



PROCESO: EJECUTIVO.  
DEMANDANTE. JOSE POLO DEL VECHIO  
DEMANDADO: ALVARO MARTINEZ PEREZ  
RADICACIÓN: 2021-00013.

BARRANQUILLA, DIECISEIS (16) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

En seguimiento de lo dispuesto en el artículo 90 del C. G del P., la presente demanda se inadmitirá concediéndose el término de cinco días para que el demandante subsane el defecto de que adolece.

De acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020;

Como quiera que con la demanda se formula petición de notificaciones, el demandante debe afirmar bajo la gravedad del juramento, que se entiende presentado con la susodicha petición de notificación, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y **allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.** (Art.8)

En tal entendido, deberán allegarse las evidencias del caso.

Por lo anterior el Juzgado,

## RESUELVE

1º) DECLARAR INADMISIBLE la demanda, concediendo a la parte demandante el término de cinco (05) días para que subsane los defectos de que adolece.

2º) Tener al doctor RAFAEL RICARDO AVILA LOPEZ, como apoderado del demandante en su calidad de endosatario al cobro.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**JAVIER VELASQUEZ**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03596086c8910d2cdc3b9cc7cf60a20bed64fcfbf484f7c25ae4a1c2f692697c**  
Documento generado en 16/02/2021 04:46:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>